



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 168 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 28 MAY 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta N° 003-2021-GCC, de fecha 06 de abril del 2021 y el Informe Técnico N° 031-2021-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 24 de mayo del 2021, sobre petición de reintegro de remuneración solicitado por don GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO, servidor nombrado de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín y demás recaudos en un total de 12 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

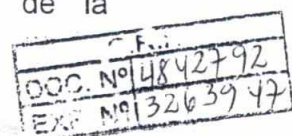


Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre del 2015, se aprobó en el Gobierno Regional Junín la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín: Sede Central, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Archivo Regional Junín y Aldea Infantil El Rosario;

Que, mediante Carta N° 003-2021-GCC, de fecha 06 de abril del 2021, don GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO, servidor nombrado de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín viene requiriendo reintegro de remuneración de S/ 696.91, a partir del mes de setiembre del 2008 hasta el mes de agosto del 2017, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre del 2015, que aprueba la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín, a razón que a partir del mes de setiembre del 2017 percibe una remuneración incrementada de S/ 1,318.42 soles.

Sobre incremento de remuneración:

Que, el Inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, *por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP*. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular;





Que, del mismo modo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, determina que, ***todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios***, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y anteriores leyes presupuestales, ***prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes.*** La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, igualmente, el artículo 44° de la Ley N° 276, determina que las entidades ***están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones, advierte además que es nula toda estipulación en contrario;***

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y ley de presupuesto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores leyes presupuestales, el sistema único de remuneraciones no puede ser modificado. ***En consecuencia, una entidad no puede crear nuevos conceptos de pago que distorsionen el sistema, razón por el cual, está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;***

Que, de acuerdo a las normas de la administración pública está prohibido ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,***





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Asimismo, determina que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en consecuencia, resulta improcedente la solicitud de incremento de remuneración de S/ 621.51 mensuales a S/ 1,318.42, a razón que el Estado a través de sus dispositivos legales Ley N° 28411, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 276 y anteriores leyes presupuestales, prohibieron en la administración pública el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza;

En uso de la facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE**, la petición de incremento de remuneración de S/ 621.51 mensuales a S/ 1,318.42, solicitado por don GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO, servidor nombrado de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, a razón que el Estado a través de sus dispositivos legales Ley N° 28411, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 276 y anteriores leyes presupuestales, prohibieron en la administración pública el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/SDRH
JDCN/Espc. Adm.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 MAY 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL